

v/b
10/7

RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21.3636 DE 2016.
(26 DE MAYO DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3078
DEL 03 DE MAYO DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 3433 de 2008 y el Decreto Municipal 0559 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación;

Que la secretaria de educación expidió la resolución No.4143.0.21.3078 del 03 de mayo de 2016 "por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, calendario a, del establecimiento educativo privado FUNDACION SOCIAL GANE."

Que según la autoevaluación el establecimiento educativo se clasificó en régimen controlado, el cual deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que esta Secretaria procederá a realizar la formulación de cargos contemplada en la Ley 1437 de 2011.

Que si bien, dicho acto administrativo es de carácter particular y concreto su notificación no fue surtida, lo cual implica que el acto administrativo no adquirió término de ejecutoría y no tiene efectos frente a terceros, facultando a la administración a revocarlo de manera directa sin consultar a la parte interesada.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No.4143.0.21.3078 de 03 de mayo de 2016 "por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, calendario a, del establecimiento educativo privado FUNDACION SOCIAL GANE", con sustento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

77



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21.3636 DE 2016.
(26 DE Mayo DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3078
DEL 03 DE MAYO DE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página
Web de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno de la vía
gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2016

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Hawyd Andrés Escobar Benítez, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 3078
(03 DE Mayo DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado FUNDACION SOCIAL GANE

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.



RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 3078
(03 DE Mayo DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado FUNDACION SOCIAL GANE

Que mediante la Resolución 18536 del 12 de noviembre de 2015 se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015.

Que el establecimiento educativo FUNDACION SOCIAL GANE funciona en la sede ubicada en la dirección: calle 9 No. 4-50, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de CLEI_I, CLEI_II, CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
CLEI1	4143.0.21.5233	02/05/2012
CLEI2	4143.0.21.5233	02/05/2012
CLEI3	4143.0.21.5233	02/05/2012
CLEI4	4143.0.21.5233	02/05/2012
CLEI5	4143.0.21.5233	02/05/2012
CLEI6	4143.0.21.5233	02/05/2012

Que OMAR QUIÑONES SANCHEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía 16708317 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado FUNDACION SOCIAL GANE presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, se encontró que el establecimiento no aporta el pago de las planilla de seguridad social de sus empleados incumpliendo con lo establecido con la guía No 4, en el Manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos Educativos privados para la definición de tarifas del Ministerio de educación nacional, por lo cual la Secretaría de Educación Municipal concluyo que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Controlado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACION SOCIAL GANE, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5.26 % para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo FUNDACION SOCIAL GANE, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
CLEI I	403.711	40.371	36.334
CLEI II	403.711	40.371	36.334
CLEI III	251.664	25.166	22.650
CLEI IV	251.664	25.166	22.650
CLEI V	251.664	25.166	22.650
CLEI VI	283.122	28.312	25.481



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 3078
(03 DE Mayo DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado FUNDACION SOCIAL GANE

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros por concepto de impresión y caligrafía de Diplomas y Actas de Grado serán objeto de reglamentación por parte de esta Secretaría mediante acto administrativo general que será expedido al iniciar el año lectivo 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

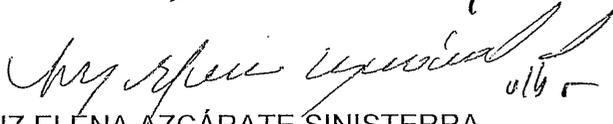
ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 03 días del mes Mayo de 2016


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar – Judith Flórez Escudero – Profesional Universitario Inspección y Vigilancia
Elaboró: Maritza Chávez Sánchez - Auxiliar Administrativo Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry, Coordinador Inspección y Vigilancia